

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 548 -2021-A-MPSM**

Tarapoto, 13 de Junio de 2021.

**VISTOS:**

El Expediente N° 14457-2020, sobre solicitud de separación convencional, Informe Legal N° 143-2021-OAJ/MPSM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **ESPERANZA CUEVA DAVILA** identificada con DNI N° 44029399 y **ROLANDO ANGEL ULLOA MALDONADO** identificado con DNI N° 44783379, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 14457, de fecha 22 de diciembre del 2020, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se declaró inadmisible dicha solicitud, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin de que subsanen las observaciones efectuadas; esto es, presentar auto que declara consentida y/o ejecutoriada la sentencia, N° 04 contenida en el Acta de Audiencia Única. Sin embargo, hasta la fecha, habiendo sido válidamente notificados y transcurrido el plazo señalado, no han cumplido con subsanar las observaciones en mención. Por lo que en aplicación del artículo 125°, inciso 125.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, procede que su despacho tenga por no presentada la presente solicitud, y disponer la devolución de los recaudos a los solicitantes;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y teniendo en cuenta la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** TENER COMO NO PRESENTADA la solicitud de Separación Convencional interpuesta por los cónyuges **ESPERANZA CUEVA DAVILA** identificada con DNI N° 44029399 y **ROLANDO ANGEL ULLOA MALDONADO** identificado con DNI N° 44783379, con Expediente N° 14457, de fecha 22 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TAG/A/MPSM-T  
C.C:  
Archivo